

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.473/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9473/1979

Boletín Oficial, 8 de enero de 1980 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9473/1979

DECRETO-LEY 9473/79

La Plata, 26 de diciembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2240-900/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 1.1. y 1.8. de la Junta Militar en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. La rúbrica de los libros de actas y de administración a que se refiere el articulo 5° del Decreto Nacional número 18734/49, reglamentario de la ley número 13512, será realizada por los notarios de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites territoriales que correspondan al registro de su actuación.

ARTÍCULO 2°. En cada caso, el notario levantará un acta en los términos del artículo 139 de la ley 9020, dejándose constancia del número y clase de libros a que se refiere la rúbrica practicada y del cumplimiento, en su caso, de las obligaciones fiscales exigidas.

La rúbrica efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, deberá ser comunicada por el notario interviniente, al Colegio de Escribanos de la Provincia, institución que llevará un registro de las rúbricas que se realicen en la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9473/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).